



FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las **EXCEPCIONES** presentadas por la Curadora Ad Litem del demandado, dentro del proceso **DIVORCIO, RAD: 2021-00443-00**, contra el señor **MANUEL EDUARDO WHITTAKER PAZOS**, por el término de cinco (05) días, los cuales vencen el **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA

Cumplido lo anterior, se desfija de la Secretaría y se anexa a su referencia, hoy **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD 00443-2021

Kriss Urueta León <kriss_urueta@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 4:01 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: LOPEZYASOCIADOS2017@HOTMAI.COM <LOPEZYASOCIADOS2017@HOTMAI.COM>

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CARTAGENA
E.S.D.**

DEMANDANTE: SUAD DEL CARMEN MEJÍA MARÍN

DEMANDADO: MANUEL EDUARDO WHITTAKER PAZOS

RAD: 00443-2021.

PROCESO DIVORCIO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Adjunto un archivo en formato PDF, el cual corresponde a la contestación de la demanda dentro del proceso referenciado.

Este mismo email es enviado con copia al apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

KRIS URUETA LEÓN

C.C. No. 7.920.847 de Cartagena.

T.P. No. 136293 del C. S. de la J.

Señor

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CARTAGENA
E.S.D.**

**DEMANDANTE: SUAD DEL CARMEN MEJÍA MARÍN
DEMANDADO: MANUEL EDUARDO WHITTAKER PAZOS
RAD: 00443-2021.
PROCESO DIVORCIO**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

KRIS URUETA LEÓN, mayor de edad, vecino de Cartagena, con Tarjeta Profesional número 136.293 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 7.920.847 de Cartagena, obrando en mi condición de **CURADOR AD LITEM**, de la parte demandada el señor **MANUEL EDUARDO WHITTAKER PAZOS** identificado mediante la C.C. No. 1.143.337.190 de Cartagena, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, dentro del término procesal, formulada ante usted por la señora **SUAD DEL CARMEN MEJÍA MARÍN**, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: ES CIERTO según las pruebas aportadas por la parte demandante.

HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA la situación fáctica manifestada en el segundo hecho de la demanda, por cuanto en mi condición de curador ad litem soy ajeno a las mismas, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO TERCERO: NO ME CONSTA la situación fáctica manifestada en el tercer hecho de la demanda, por cuanto en mi condición de curador ad litem soy ajeno a las mismas, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

HECHO CUARTO: NO ME CONSTA la situación fáctica manifestada en el cuarto hecho de la demanda, por cuanto en mi condición de curador ad litem soy ajeno a las mismas, razón por la cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión y me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA SEGUNDA: Me opongo a esta pretensión formulada, como quiera que no le asiste el derecho a la demandante.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión formulada, como quiera que no le asiste el derecho a la demandante.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión formulada, como quiera que no le asiste el derecho a la demandante.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, por cuanto no habrá condena en su contra.

II. EXCEPCIONES DE FONDO

- **AUSENCIA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL OCTAVA.**

El artículo 154 de Código Civil establece taxativamente las causales de divorcio y en su numeral octavo formula lo siguiente:

Son causales de divorcio:

(...)

“8. La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años.”

La demandante afirma que los consortes han estado separados de cuerpo, desde el año 2009 y por causa de hecho, por más de trece (13) años. Sin embargo, no aporta prueba sumaria que así lo acredite.

Debe tenerse en cuenta que el principio de la necesidad de la prueba que señala que *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegas al proceso”* (Art.164 C.G.P)

Igualmente, al momento de proferirse sentencia se debe tener en cuenta el principio de la carga de la prueba, que enseña que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* (Art.167 C.G.P).

- **GENÉRICAS**

Solicito de manera especial se declare de oficio todas aquellas excepciones que se encuentren probadas, aunque estas no hayan sido propuestas.

III. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito señor Juez, se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE, el cual realizaré a la señora **SUAD DEL CARMEN MEJÍA MARÍN** en día y hora que, para tal fin, el juzgado señale, las preguntas me reservo el derecho de hacerlas por escrito o verbalmente al momento de la diligencia.

IV. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso, el cual deberá surtirse por los trámites del Proceso Verbal de Doble Instancia previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General Del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Considérense como normas aplicables las siguientes: Art. 42 de la C. N.; Art.152,153 y 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1.992, inciso 8 Arts. 368 y ss. Del Código General Del Proceso, Ley 25 de 1.992.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en el Barrio Bocagrande Carrera 2da #12-125, Edificio Minarete piso 2 oficina 2F en la ciudad de Cartagena. Correo electrónico: kriss_urueta@hotmail.com

EL DEMANDANDO: Desconozco el lugar de notificaciones del demandando, señalando que en el mes de diciembre le envíe un mensaje por Messenger (Facebook), pero a la fecha no he recibido respuesta.

Atentamente,



KRIS URUETA LEÓN
C.C. No. 7.920.847 de Cartagena.
T.P. No. 136293 del C. S. de la J.